

medidas que esta Autoridad Sanitaria adoptare en lo sucesivo para los efectos del resguardo y protección de la salud pública.

VII.- Téngase presente que la presente resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial.

VIII.- Téngase presente en caso necesario la adopción de barreras sanitarias y control carretero suficiente para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

IX.- Apercíbese que el cumplimiento de la presente resolución será fiscalizado, en lo que proceda, por esta Autoridad Sanitaria, Autoridad Marítima y Carabineros de Chile, y en caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la denuncia respectiva en caso de que los hechos constatados revistan los caracteres de delito.

X.- Téngase presente que la resolución tiene vigencia a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, por razones de buen servicio.

XI.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Seremi de Salud Región de Los Lagos: [www.seremisaludloslagos.cl](http://www.seremisaludloslagos.cl) y difúndase a través de los medios informativos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eugenia Schnake Valladares, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

---



---

## Ministerio de Bienes Nacionales

---



---

(IdDO 1039276)

### DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO

(Resolución)

Núm. 1.124 exenta.- Santiago, 24 de junio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que ya el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 66, de 2014, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; lo dispuesto en el artículo 21 del DL N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 3.274, de 1981, que ya la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el DS N° 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, y sus modificaciones, que la reglamenta, y la resolución N° 1.600, de 2008 de, la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que en el año 2008 se anunció la creación de nuevas Áreas Protegidas, entre las que se encontraba el Salar del Huasco, en la Región de Tarapacá, lo cual da inicio a las gestiones para la afectación a Parque Nacional de dicho inmueble, que comprendía una superficie de 110.962,46 hectáreas, las que presentan importantes especies de flora y fauna nativa que son sujeto de protección ambiental, lo cual motivó su declaración como sitio Ramsar en el año 1996, Santuario de la Naturaleza y Bien Nacional Protegido en el año 2005.

Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, y atendiendo que el Salar del Huasco se emplaza en el Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orajé, se comenzó un proceso participativo amparado en el Instructivo Presidencial N° 5, de 2008, "Re-Conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad", el cual convoca a diferentes organizaciones indígenas y ciudadanas de la zona próxima al Salar del Huasco, donde se plantean diferentes temáticas referidas a la necesidad de protección ambiental del Salar, dándose por concluido el proceso mediante la emisión de su informe final el 2 de septiembre del año 2009.

Que es dable hacer presente que el Convenio 169 de la OIT fue promulgado por nuestro país mediante el decreto supremo N° 236, de 2 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, entrando en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2009, siendo su primera reglamentación oficial la dispuesta en el decreto supremo N° 124, de 24 de septiembre de 2009. Por este motivo, el proceso participativo realizado con ocasión de la creación del Parque Nacional Salar del Huasco, se rigió exclusivamente por el instructivo Presidencial N° 5, de 2008, "Re-Conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad", el cual estaba en implementación en aquel entonces, y que venía a intentar reafirmar el espíritu de lo que sería la posterior normativa, que se encontraba en proceso de revisión en el Congreso Nacional.

Que, finalmente, el 2 de febrero del año 2010 se dictó el decreto supremo N° 7 del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea el Parque Nacional "Salar del Huasco" en la Región de Tarapacá, con una superficie de 110.962,46 hectáreas, entregando su titulación, administración y manejo a la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Que con motivo de la solicitud de invalidación que realizan miembros de la Asociación Indígena Aymara Laguna del Huasco, en contra del decreto supremo N° 7, de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, la Contraloría General de la República emitió su dictamen N° 7.631, de 30 de enero del año 2014, por medio del cual ordenó, entre otras materias, regularizar la declaratoria de Parque Nacional Salar del Huasco, efectuando la Consulta Indígena de conformidad con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, por estimar que no se respetó lo ordenado en el artículo 6° de este instrumento.

Que en atención a lo ordenado por el ente regulador, este Ministerio dictó el decreto supremo N° 152, de 19 de diciembre de 2014, que derogó el decreto supremo N° 7, de 2010, comenzando así el proceso para regularizar la declaratoria de Parque Nacional Salar del Huasco.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° N° 1 del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que: "esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones".

Que en el año 2014 entró en vigencia el decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica.

Que esta normativa establece en su artículo 13 que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta, deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.

Que, como ya se ha dicho, la zona de protección y conservación propuesta para la creación del futuro Parque Nacional se emplaza parcialmente en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) Jiwasa Orajé. Asimismo, se ha constatado la existencia de grupos humanos indígenas en el sector, antecedentes que hacen previsible afectación a pueblos indígenas o a miembros pertenecientes a sus comunidades.

Que en atención a todo lo señalado anteriormente, mediante oficio GABM N° 354, de 18 de abril de 2016, se solicitó el pronunciamiento a la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a la pertinencia de desarrollar un proceso de consulta indígena.

Que por oficio N° 1477, de 27 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Servicios Sociales se pronunció favorablemente respecto a la realización del proceso de consulta indígena por la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, en atención a la afectación a las prácticas socioculturales que desarrollan las comunidades indígenas en el sector.

Que en mérito de lo expuesto, se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta indígena en la provincia del Tamarugal, con ocasión de la creación del Parque Nacional Salar del Huasco, dirigido a las comunidades, asociaciones y personas indígenas presentes en el área.

Resuelvo:

I. Dispónese la realización de un proceso de consulta indígena sobre la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, ubicado en la comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

II. Instrúyase el procedimiento administrativo respecto al proceso de Consulta Indígena sobre la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, ubicado en la comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

III. Convóquese a los pueblos indígenas y a sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

IV. Confecciónese el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley N° 19.880,

que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

V. Remítase copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario y al Gabinete Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y a la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en el "Diario Oficial" y archívese.- Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Maldonado Contreras, Subsecretario de Bienes Nacionales.

---



---

OTRAS ENTIDADES

---



---

Banco Central de Chile

---



---

(IdDO 1039680)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 4 DE JULIO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	659,64	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	511,31	1,2901
DÓLAR AUSTRALIANO	493,67	1,3362
DÓLAR NEOZELANDÉS	472,56	1,3959
DÓLAR DE SINGAPUR	490,00	1,3462
LIBRA ESTERLINA	874,74	0,7541
YEN JAPONÉS	6,43	102,5200
FRANCO SUIZO	676,55	0,9750
CORONA DANESA	98,58	6,6911
CORONA NORUEGA	79,10	8,3394
CORONA SUECA	78,05	8,4510
CORONA CHECA	27,06	24,3770
YUAN	98,83	6,6748
EURO	733,59	0,8992
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	171,38	3,8491
RINGGIT MALAYO	165,05	3,9965
WON COREANO	0,58	1144,8800
ZLOTY POLACO	166,33	3,9658
DEG	920,77	0,7164

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 1 de julio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1039677)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$804,22 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de julio de 2016.

Santiago, 1 de julio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidad de Talagante

(IdDO 1039273)

APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 6, DE 2002

Núm. 2.- Talagante, 16 de junio de 2016.

Vistos y considerando:

- 1) La necesidad de la Municipalidad de Talagante, de sancionar por decreto la modificación de la ordenanza N° 6, de fecha 13 de mayo de 2002;
- 2) El Acuerdo N° 507, de fecha 8 de junio de 2016, que Aprueba la Modificación de la ordenanza N° 6, de fecha 13 de mayo de 2002;
- 3) Ordinario N° 73, de fecha 2 de junio de 2016, enviado de la Dirección Asesoría Jurídica al Alcalde y Presidente del Honorable Concejo Municipal;
- 4) Decreto N° 254, de fecha 10 de noviembre de 1983, sobre la Cobranza de Contribuyentes Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos;
- 5) El decreto exento N° 5.037, de fecha 10 de diciembre de 2014, que delega atribuciones alcaldías en el Administrador Municipal;
- 6) La facultad del Alcalde para representar a la Municipalidad de Talagante, que emana de la Sentencia de Proclamación, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012, y

Teniendo presente:

Las facultades que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 1, de 26 de Julio de 2006, del Ministerio del Interior, que deja el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

Decreto:

Artículo primero: Apruébese la Modificación de la Ordenanza N° 6, de fecha 13 de mayo de 2002, aprobada mediante Acuerdo N° 507, de fecha 8 de junio de 2016, cuyo texto es el siguiente:

"El tenor de contenido del citado artículo sería el siguiente:

"Artículo 6°: La Municipalidad, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio de pago, que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

El Alcalde podrá delegar la firma del convenio en el Tesorero Municipal.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de una suma no inferior a 5% ni superior al 20% del monto adeudado incluidos multas, intereses y reajustes, atendidas las condiciones socioeconómicas del deudor y el monto del capital adeudado.

En casos excepcionales, se permitirá celebrar un segundo convenio de pago a aquellos contribuyentes que por situaciones socioeconómicas no han podido pagar las cuotas pactadas en el convenio de pago original, previo Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad. Este segundo convenio de pago deberá incluir las cuotas pendientes de pagos, así como los intereses, reajustes y multas correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Tesorería Municipal a propuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, atendiendo el monto de lo adeudado y su naturaleza".

Artículo segundo: La presente modificación comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero: Publíquese en la página web municipal y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Raúl Leiva Carvajal, Alcalde.- Ricardo Carrasco Rojas, Secretario Municipal.